

Art. 27. De conformidad a lo que se establece en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; en la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid; Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, y en la disposición adicional quinta de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, las infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios serán sancionadas con multas, de acuerdo a la siguiente graduación:

- Infracciones leves, hasta 3.006 euros.
- Infracciones graves, desde 3.007 euros hasta 15.025 euros.
- Infracciones muy graves, desde 15.025 euros hasta 601.012,10 euros.

Será competente para la incoación, instrucción y sanción de las infracciones la autoridad y Administración Pública que determine la legislación de aplicación, y en caso de que el tipo infractor contenido en esta ordenanza no derive directamente de una norma con rango de Ley será competente en todo caso el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, a través de su alcalde-presidente, de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, con el límite respecto de las sanciones a imponer contenido en el artículo 141 de dicho texto legal.

Art. 28. El procedimiento sancionador se ajustará a lo que establece el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo dispuesto en los Reglamentos de Procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora que sean de aplicación.

1. Las infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del preceptivo expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. La instrucción de causa penal ante los tribunales de justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción.

3. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Art. 29. 1. Siempre que el Ayuntamiento tuviera conocimiento, por medio de sus inspectores o en virtud de denuncia de algún ciudadano o de una asociación de consumidores, de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas, instruirá el oportuno expediente sancionador, que se tramitará con arreglo a lo establecido en los artículos precedentes.

2. Cuando por razón de la infracción detectada, de la materia, o por la repercusión de los hechos, el Ayuntamiento entienda que debe ser impuesta una multa cuya cuantía excede de su competencia dará traslado del expediente al órgano de la Administración que resulte competente para que, en su caso, proceda a instruir el expediente y sancionar al infractor, de acuerdo con la gravedad de los hechos. En este caso, el organismo que instruye el expediente comunicará al Ayuntamiento la tramitación y la resolución del expediente.

3. La apertura de un expediente por parte del Ayuntamiento se comunicará al organismo autonómico correspondiente, para que tenga conocimiento del mismo y a fin de coordinar la actuación de ambas Administraciones en la defensa de los consumidores y usuarios.

Art. 30. En los expedientes que deba resolver el propio Ayuntamiento podrá acordarse, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgos previsibles para la salud o seguridad de las personas.

Los gastos que ocasionen el transporte, distribución, almacenaje o destrucción de las mercancías señaladas en el párrafo anterior serán por cuenta del infractor.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Queda derogada la ordenanza reguladora del Servicio Conciliador Municipal de Consumo de Pozuelo de Alarcón, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 27 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, a tenor de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, una vez se haya publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en caso de disconformidad puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro que estime procedente.

Pozuelo de Alarcón, a 8 de enero de 2007.—El alcalde, Jesús Sepúlveda Recio.

(03/1.013/07)

POZUELO DE ALARCÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 18 de octubre de 2006, la ordenanza reguladora de la venta ambulante de Pozuelo de Alarcón, y no habiéndose producido reclamaciones ni sugerencias durante los treinta días siguientes al de la publicación del acuerdo sometiéndola a información pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro de la misma, que es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE POZUELO DE ALARCÓN

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—La presente ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice en el término municipal de Pozuelo de Alarcón por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales cuyas modalidades se recogen en la presente norma.

Art. 2. *Marco normativo.*—La venta ambulante en el municipio de Pozuelo de Alarcón se someterá a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid; el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 17/1998, de 5 de febrero; el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, y demás normativa vigente de aplicación.

Art. 3. *Concepto de venta ambulante.*—Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la presente ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

Art. 4. *Modalidades de venta ambulante.*—1. En todo caso, la venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) En mercadillos, de forma periódica u ocasional, en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones o requisitos establecidos en los artículos siguientes.

- b) Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de las fiestas populares.
 - c) En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados, únicamente durante la temporada propia del producto comercializado, o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.
 - d) En vehículos de carácter itinerante que se autoricen justificadamente por este Ayuntamiento.
2. Quedan excluidos de la presente regulación los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por sus normas específicas.

Art. 5. *Sujetos, régimen económico y competencias municipales.*

- a) Sujetos: se considera vendedor ambulante a toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, fuera de un establecimiento comercial y permanente, y reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.
- b) Régimen económico: el Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso del dominio público suponga en las distintas modalidades de venta ambulante.
- c) Competencias municipales: corresponde al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón:
 1. Conceder la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en sus distintas modalidades.
 2. Señalar los días de celebración del mercadillo.
 3. Acordar la alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración del mercadillo por las causas previstas en el artículo 9 de la presente ordenanza.
 4. La asignación de los emplazamientos autorizados y siguiendo las pautas establecidas en la normativa vigente.
 5. Ejercer la potestad sancionadora, tal y como se recoge en el artículo 20 de la presente ordenanza.

Capítulo 2

Régimen de autorizaciones de venta ambulante

Art. 6. *De las autorizaciones.*—1. El ejercicio de las actividades de la venta ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal, que será concedida por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Concejalía correspondiente.

2. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles, independientemente de que bajo una misma titularidad puede operar más de una persona física que pueda demostrar su relación contractual con el titular.

3. Para los mercadillos, las autorizaciones de venta ambulante tendrán una duración de un año natural, prorrogable tácitamente por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de cualquiera de las circunstancias que motivaron la autorización, siempre que el titular de la autorización presente su correspondiente solicitud de prórroga en los plazos y conforme al procedimiento establecido en el artículo 10.4 de la presente ordenanza.

No tendrán la consideración de supuestos de modificación de las circunstancias que motivaron la autorización los siguientes casos:

- a) Cuando el titular de la autorización aporte la misma a una cooperativa de comercio ambulante y se mantenga dado de alta en la misma como socio cooperativista y además continúe ejerciendo la actividad en el mercadillo municipal cumpliendo los requisitos legalmente establecidos sin rebasar la titularidad del 5 por 100 legalmente establecido del total de los situados.
- b) Cuando el titular de la autorización constituya una persona jurídica para continuar el ejercicio de la venta ambulante o modifique su personalidad jurídica, siempre y cuando dicho titular conserve la titularidad de la mayoría absoluta del capital o patrimonio de la entidad persona jurídica creada o con personalidad jurídica modificada y, además, continúe ejerciendo la actividad en el mercadillo municipal cumpliendo los requisitos legalmente establecidos sin rebasar la titulari-

dad del 5 por 100 legalmente establecido del total de los situados.

Fuera de tales supuestos a) y b), se considerará que se ha producido una modificación de las circunstancias que motivaron la autorización, siendo ello causa de denegación de la prórroga de la autorización solicitada a resolver expresamente por el Ayuntamiento y, asimismo, causa de extinción de la autorización a declarar municipalmente previa denuncia de la misma.

4. Las autorizaciones para los tipos de venta contemplados en los apartados b), c) y d) del artículo 4, se regirán según las bases que para acceder a ellos se estipulen (artículos 16, 17 y 18 de la presente ordenanza).

5. Si por parte del titular se hubiera incurrido en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 23, el Ayuntamiento podrá revocar la autorización, previa iniciación del procedimiento administrativo correspondiente.

6. La prórroga de autorizaciones llevará aparejada, en todo caso, la revisión automática de las tasas y demás exacciones que correspondiese satisfacer.

7. En caso de enfermedad grave, suficientemente acreditada, o fallecimiento del titular, la autorización podrá ser concedida al cónyuge, descendientes o ascendientes, en primer grado, por el período que restase de su aprovechamiento. En el caso de venta en mercadillo se podrá optar por la renovación. En todos los casos referidos, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

8. En caso de incapacidad temporal o baja maternal, siempre y cuando se acompañe de los correspondientes partes de baja médica, se concederá una autorización por suplencia hasta el final de estas eventualidades.

9. El Ayuntamiento se reserva la competencia para revocar la autorización concedida cuando desaparezcan o se incumplan las circunstancias que motivaron su concesión, o se acredite el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización, pudiendo igualmente decidir entre la retirada temporal y la revocación definitiva de la autorización; en todo caso, y antes de adoptar la resolución definitiva al efecto, se concederá al interesado un plazo improrrogable de quince días hábiles para que formule las alegaciones que tenga por conveniente respecto de la denuncia de incumplimiento formulada por el Ayuntamiento. En ninguno de estos supuestos el titular afectado tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por esta causa.

Art. 7. *De la solicitud de autorización.*—La petición de autorización para la venta se efectuará a través del Registro Municipal, en los plazos establecidos al efecto, debiendo constar de:

1. Impreso oficial normalizado por este Ayuntamiento y recogido en los anexos de esta ordenanza, en el que se harán constar, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- b) NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Puesto/s a que opta.
- e) Descripción precisa de los artículos que pretende vender.
- f) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.
- g) Número de metros cuadrados que precisa ocupar.
- h) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta ordenanza para la que se solicita autorización.
- i) Composición accionarial, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas.
- j) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

2. En caso de persona física:

— Fotocopia del número de identificación fiscal/cédula de identificación física pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.

3. En caso de persona jurídica:

- Documento nacional de identidad del promotor o representante legal de la sociedad y/o documento público acreditativo de la representación alegada.
- Escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o, en su defecto, certificado del Registro de que se ha solicitado su inscripción (este certificado no es el documento justificativo del pago de las tasas donde no figura el nombre de la sociedad que solicita la inscripción).
- Código de identificación fiscal de la sociedad.

Art. 8. *De la documentación a aportar.*—Deberá aportarse, junto con la solicitud de autorización, la siguiente documentación:

1. En caso de persona física:
 - Presentación del alta en el impuesto sobre actividades económicas, que determinará el epígrafe de venta o certificado de hallarse al corriente de pago.
 - Alta en la Seguridad Social, en el régimen que corresponda, y certificado de hallarse al corriente de pago o tener concedida moratoria o aplazamiento.
2. En caso de persona jurídica:
 - Alta en el impuesto de actividades económicas de la sociedad.
 - Alta de la empresa en la Seguridad Social, en caso de tener trabajadores por cuenta ajena y/o alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o el que proceda para los socios y/o administradores y profesionales.
 - Alta en la Seguridad Social de los trabajadores asalariados e informe de vida laboral de los mismos.
 - Certificados de Hacienda Pública y Seguridad Social justificando que la sociedad está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de cotización o de tener concedida moratoria.
3. En ambos casos:
 - Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso a observarlas.
 - Carné de manipulador de alimentos, en los casos que corresponda.
 - Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 150.000 euros por los daños y perjuicios que pueda producir a terceros la instalación del puesto, así como los posibles daños producidos por los productos comercializados.
 - Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea persona física o jurídica.
 - Inscripción en el Registro General de Comercios Ambulantes.
 - Toda aquella documentación que la normativa vigente exige y, en su caso, a juicio del Ayuntamiento, la prestación de garantía o fianza que deberá constituirse a disposición de la Corporación en metálico en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, o legislación de contratos que resultare de aplicación, al objeto de garantizar la obligación del titular autorizado de dejar dominio público ocupado en el estado de limpieza y conservación que presentaba antes de ser ocupado.
4. Cuando el tipo de instalación así lo requiera:
 - Certificación técnica suscrita por titulado competente y visada por el colegio oficial correspondiente que acredite que las instalaciones reúnen condiciones de seguridad, desde el punto de vista eléctrico, protección contra incendios y de mantenimiento, así como de higiene y comodidad para el público.
 - Fotocopia del boletín de instalación eléctrica.
 - Contrato de mantenimiento de los equipos de extinción de incendios.
 - Contrato de recogida de aceites usados por gestor autorizado por la Comunidad de Madrid.
 - Informe sanitario.

- Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, plano de planta reflejando la distribución, instalaciones y elementos de la actividad, y plano de ubicación y emplazamiento acotando las distancias a colindantes.

La no presentación en plazo de la documentación expresada supondrá la pérdida de sus derechos.

Art. 9. *Contenido de la autorización.*—1. El Ayuntamiento expedirá la autorización en documento normalizado en el que se hará constar:

- a) Identificación del titular de la autorización y, cuando corresponda, identificación de la persona o personas autorizadas para ejercer la actividad y, en su caso, de las personas con relación laboral autorizada que vayan a realizar la actividad en nombre del titular, así como domicilio al que deban dirigirse las reclamaciones.
- b) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que vaya a instalarse.
- d) Productos autorizados para la venta.
- e) Días y horas de celebración, en el caso de mercadillo, en los que podrá ejercerse la venta.
- f) En su caso, otras condiciones particulares a las que se obliga el titular de la autorización.

2. Dicha autorización original, o copia compulsada de la misma, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible y a disposición de la autoridad competente.

3. Concedida la autorización de ocupación, el pago de la tasa correspondiente se realizará en el Ayuntamiento con arreglo a las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación.

4. El justificante de pago emitido de forma válida por el Ayuntamiento podrá ser exigido en cualquier momento por la autoridad municipal.

5. El alcalde o, en su defecto, la Concejalía delegada correspondiente, podrá acordar la alteración, cambio o suspensión temporal del día de celebración del mercadillo por causas de interés general, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, o legislación que la sustituya, sin que ello dé derecho a indemnización o compensación alguna por esta causa.

Art. 10. *De las autorizaciones del mercadillo.*—1. El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 10 por 100 del número total de puestos del mercadillo para aquellos empresarios que, radicados en el municipio y no perteneciendo al sector comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados. En tal distribución se tendrán en consideración particularmente los sectores recogidos en el artículo 130.1 de la Constitución española, valorándose por el Ayuntamiento las circunstancias particulares de cada solicitud.

2. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles, debiéndose ejercer la actividad necesariamente por la persona autorizada y, además y en su caso, por la persona o personas autorizadas para desarrollar la actividad en nombre del titular de la autorización por encontrarse ligadas a este mediante relación laboral debidamente acreditada ante el Ayuntamiento. En caso de autorizaciones concedidas a personas jurídicas, la actividad será ejercida necesariamente en nombre y por cuenta de las mismas, por quien figure como "persona autorizada para desarrollar la actividad" en el condicionamiento de la autorización.

La autorización tendrá una duración de un año natural prorrogable tácitamente por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de cualquiera de las circunstancias que motivaron la autorización.

4. Para la obtención de la correspondiente prórroga, el titular de la autorización deberá presentar la correspondiente solicitud de renovación de la autorización en el plazo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, acreditándose que sigue reuniendo los requisitos legales necesarios para el ejercicio de la actividad y presente al efecto la documentación a que se refiere el artículo 8 de esta ordenanza. Caso de que no se presente la solicitud de renovación con la acreditación o documentación expresados en el plazo citado, la autorización caducará automáticamente por vencimiento de pla-

zo, procediéndose a declarar la extinción de la autorización por el Ayuntamiento mediante resolución administrativa dictada al efecto.

5. La asistencia del titular de la autorización ha de ser regular. Si no concurriera tres sábados consecutivos o seis alternos al mercadillo sin la debida justificación, el Ayuntamiento podrá revocar la autorización concedida para instalar el puesto, previa denuncia de incumplimiento de las condiciones de la autorización concedida formulada por el Ayuntamiento, en atención a lo dispuesto en el artículo 6.9 de esta ordenanza. Las ausencias por vacaciones serán anunciadas con antelación suficiente a la autoridad municipal y supondrán lógica excepción a lo fijado con anterioridad.

Capítulo 3

Régimen de funcionamiento de la venta en mercadillos

Art. 11. *De las características del mercadillo.*—1. El mercadillo estará constituido por la agrupación ordenada de vendedores ambulantes, debidamente autorizados, en la que se lleva a cabo la venta de objetos de uso, ornato, consumo y de artículos hortofrutícolas, al objeto de realizar operaciones de venta al consumidor.

2. Queda prohibido realizar cualquier actividad fuera de la contemplada en las autorizaciones municipales tales como rifas, sorteos y similares.

3. El mercadillo se ubicará en el aparcamiento situado entre las calles San Juan de la Cruz y Gerardo Diego.

4. El mercadillo se celebrará los sábados de cada semana. Si el día de la celebración coincidiese con alguna festividad o acontecimiento de mayor interés público en el lugar de la ubicación, el concejal competente resolverá sobre el día en que haya de celebrarse el mercadillo, comunicándose a los comerciantes con una antelación mínima de quince días a aquél en el que se decida su celebración.

5. El horario del mercadillo será el siguiente:

- a) De entrada de vehículos: de las seis y treinta a las ocho y treinta horas.
 - b) De montaje de los puestos: de las siete y treinta a las ocho y treinta horas.
 - c) De funcionamiento: de las ocho y treinta a las quince horas.
 - d) La recogida y limpieza: de las quince a las dieciséis horas.
6. Queda expresamente prohibido:

- a) Situar los vehículos dentro del recinto del mercadillo durante las horas de funcionamiento, los cuales, en todo caso, se situarán en la parte trasera de los puestos, todo ello al objeto de no interrumpir el normal funcionamiento del mercadillo o el tráfico de la zona.
- b) Proceder a la instalación y montaje antes de las siete y treinta horas.
- c) Que el titular de la autorización aparque su vehículo dentro del recinto reservado al puesto o frente al mismo, salvo para la instalación y montaje de dicho puesto, hasta media hora antes del inicio de la actividad.
- d) Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada al mercadillo.

7. Los comerciantes, al final de cada jornada de celebración del mercadillo, quedan obligados a dejar limpios de residuos, desperdicios y embalajes sus respectivos puestos.

8. La organización, intervención e inspección del mercadillo corresponde a la Alcaldía-Presidencia o concejal delegado correspondiente, sin perjuicio de las competencias correspondientes a los servicios municipales de Sanidad, Policía y Tráfico entre otros.

Art. 12. *De los puestos de venta.*—1. La venta en el mercadillo podrá efectuarse a través de puesto o camiones-tienda, debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

2. Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable a los que habrá que dotar de cubiertas de loneta, de color blanco o beige, y faldones con el anagrama normalizado del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón que proteja los productos de la acción directa de los rayos solares.

3. Se prohíbe cualquier instalación hecha de cualquier material que sobresalga, cuelgue, sujete y ocupe espacio longitudinal o de superficie por encima del autorizado cuando dificulte o impida el paso a personas o pueda resultar peligroso.

4. Los puestos tendrán, con carácter general, una longitud mínima de 6 metros lineales y 5 metros de fondo, separados entre sí por 1 metro lineal; no pudiendo este ser ocupado en ningún caso por mercancías, embalajes u otros elementos, debiendo quedar el paso libre a disposición del público. Excepcionalmente, y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar dimensiones inferiores, nunca menores de tres metros lineales, o superiores, nunca mayores de doce metros lineales.

Art. 13. *De los representantes del mercadillo.*—En el primer trimestre de cada ejercicio se constituirá una Junta de Representantes del mercadillo existente en Pozuelo de Alarcón, formada por cinco titulares de puestos, que será elegida democráticamente y comunicada al Ayuntamiento. La duración del mandato de la Junta será como mínimo de dos años y como máximo de cuatro. La Junta de Representantes será el órgano de carácter consultivo y de participación de los vendedores establecidos en el mercadillo de Pozuelo de Alarcón.

Capítulo 4

De los productos

Art. 14. *De los productos alimenticios.*—1. A excepción de los productos contemplados en el artículo 17, solo podrá realizarse la venta de productos alimenticios en los mercadillos establecidos al efecto.

2. Los artículos de uso alimentario deberán situarse a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

3. Se prohíbe expresamente la venta ambulante de productos cárnicos frescos, refrigerados y congelados; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

4. Todos los productos alimenticios se expondrán en contenedores y envases homologados, aptos a las características de cada producto.

5. Para la envoltura de los alimentos no se podrá emplear papel de periódico o de otro tipo que esté usado. En todo caso, deberá hallarse en perfectas condiciones higiénicas.

Art. 15. *De las condiciones de los productos.*—En todas las modalidades de venta ambulante:

1. Los artículos expuestos al público deberán llevar el precio de venta al consumidor de forma clara y visible. El comerciante estará en posesión de factura expedida por el mayorista o el suministrador.

2. Los puestos que expendan artículos de peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para pesar o medir los productos.

3. Los artículos a la venta deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

4. La autoridad municipal podrá decomisar los artículos que no cumplieren tales condiciones, y bajo la consideración de falta muy grave abrir el oportuno expediente sancionador al responsable de la venta. En los supuestos en que sea previsible el decomiso de los productos, se podrá proceder a la intervención cautelar de los mismos, dándose inmediata cuenta a la Unidad Administrativa de Disciplina a los efectos de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

5. Los vendedores entregarán, salvo renuncia del interesado, recibo, justificante, copia o documento acreditativo de la operación o, en su caso, del presupuesto debidamente explicado.

Capítulo 5

De otros tipos de venta ambulante

Art. 16. *De la venta ambulante en festejos.*—1. La localización, gestión y funcionamiento del recinto ferial o de los puestos que en él se instalen, plazo de autorización, así como las bases para acceder a los mismos, serán aprobados por la Alcaldía-Presidencia o Concejalía delegada correspondiente.

2. Los puestos deberán respetar, en todo caso, lo contenido en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza y demás normativa apli-

cable según la naturaleza de los artículos puestos a la venta, en especial a lo contemplado en el artículo 14 de esta misma ordenanza.

Art. 17. *De la venta ambulante de productos de temporada*.—1. Se considera venta en la vía pública de artículos de temporada la venta de:

- Helados y bebidas refrescantes en temporada de verano.
- Melones y sandías en temporada de verano.
- Castañas en temporada de otoño-invierno.
- Artículos navideños no alimenticios en fiestas de Navidad.
- Churros y freidurías sin ningún tipo de relleno en temporada de otoño-invierno.
- Flores, coincidiendo con la fiesta de Todos los Santos.

2. Además de los anteriormente citados, se podrá autorizar con carácter excepcional la instalación de determinados puntos de venta que se justifiquen debidamente.

3. La localización, gestión, funcionamiento, plazo de autorización y bases para acceder a la instalación de tanto de los puestos para venta de productos de temporada como para los de carácter excepcional, serán aprobados por la Alcaldía-Presidencia o Concejalía delegada correspondiente.

4. Las autorizaciones se ajustarán, en todo caso, a lo contenido en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza y demás normativa aplicable según la naturaleza de los artículos puestos a la venta, en especial a lo contemplado en el artículo 14 de esta misma ordenanza.

5. La solicitud de la autorización deberá presentarse en el Registro Municipal al menos treinta días antes de la fecha de inicio prevista para la actividad.

Art. 18. *De la venta ambulante en vehículos de carácter itinerante*.—1. La localización, gestión, funcionamiento, plazo de autorización y bases para acceder a la venta en vehículos de carácter itinerante, serán aprobados por la Alcaldía-Presidencia o Concejalía delegada correspondiente.

2. Las autorizaciones se ajustarán, en todo caso, a lo contenido en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.

3. La solicitud de la autorización deberá presentarse en el Registro Municipal al menos treinta días antes de la fecha de inicio prevista para la ocupación.

Capítulo 6

De las obligaciones

Art. 19. *Obligaciones de los titulares*.—Son obligaciones del titular del puesto y de la persona autorizada para desarrollar la actividad:

1. Colaborar y observar cuantas instrucciones se cursen por los agentes de la autoridad o por los Servicios Técnicos Municipales en su caso, debiéndose instalar sobre el puesto de venta obligatoriamente, el toldo normalizado facilitado por el Ayuntamiento, teniendo el titular del puesto que sustituirlo por otro de características similares en caso de deterioro o pérdida del mismo.

2. Acatar las normas que se dicten acorde a la normativa vigente.

3. Mantener expuesta en sitio visible la autorización municipal.

4. Dejar libres y en perfecto estado de limpieza y adecuada conservación los bienes de dominio público ocupados.

5. Evitar cualquier causa que produzca molestias al vecindario.

6. No producir altercados ni desórdenes públicos por el tiempo que dure la autorización.

7. Ocupar el espacio que se señale.

8. El cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y, además, todas aquellas que se deriven de cuantas disposiciones fueren aplicables al presente caso.

9. Mostrar la autorización a cualquier funcionario municipal que le solicitase la autorización de instalación y el justificante de encontrarse al corriente de pago de las tasas municipales correspondientes.

10. Facilitar al consumidor, cuando este los requiera, el ticket o factura por la compra realizada.

11. Responsabilizarse de los daños ocasionados a personas o bienes como consecuencia de su actividad de venta ambulante, para lo cual deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil en los términos del artículo 8.3 de la presente ordenanza, que pudiera responder de cuantos daños, deficiencias o cualquier otra responsabilidad se derive de las actividades autorizadas.

12. En aquellos casos en los que se declare administrativa o judicialmente la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento y su obligación de indemnizar los daños o lesiones producidos a terceros como consecuencia del incumplimiento por el sujeto autorizado de las condiciones establecidas en la autorización de venta ambulante o incumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenanza, en otras ordenanzas municipales o en la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir al sujeto autorizado el importe de la indemnización satisfecha al perjudicado, cuando resulte acreditado en el expediente el incumplimiento por el autorizado de las condiciones y normas expresadas.

Capítulo 7

Régimen sancionador

Art. 20. *Competencias*.—1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, y la Ley 14/1986, General de Sanidad, o disposiciones que las sustituyan.

2. Será de aplicación en todo caso el régimen sancionador previsto en el capítulo IV de la Ley 1/1997, de 8 de enero, de Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 15 de dicha Ley.

3. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

Art. 21. *Infracciones*.—A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

1. Se considerarán faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Pernoctar en el vehículo respectivo en la zona destinada al mercadillo o en sus cercanías.
- c) Comenzar a instalar o montar los puestos antes de las siete y treinta horas.
- d) El empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- f) Aparcar el vehículo del titular del puesto, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo lo indicado para camiones-tienda.
- g) No exhibir la autorización municipal pertinente y no presentarla a requerimiento de la autoridad.
- h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia por tercera o posteriores veces en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas para ejercer la actividad.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- f) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3. Se considera faltas muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b) La cesión, traspaso, alquiler de puesto o cualquier otra forma de ejercicio de la actividad que no sea la autorizada al titular de la autorización municipal.

Art. 22. *De las sanciones.*—1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento o multa de hasta 150 euros.
- b) Por faltas graves: multa de 151 a 1.200 euros.
- c) Por faltas muy graves: multas de 1.201 a 6.000 euros.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

4. Del mismo modo podrá acordarse el decomiso de productos agroalimentarios cuando el vendedor no posea la preceptiva autorización o la realice fuera de los espacios destinados al efecto.

5. En los supuestos en que sea previsible el decomiso, con carácter accesorio, de la mercancía, podrán los agentes de la autoridad proceder cautelarmente a la intervención de la misma, sin perjuicio de que en la resolución que se dicte se decrete el decomiso definitivo o se deje su efecto a la intervención ordenada. El resto del procedimiento se ajustará a lo establecido por el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

Art. 23. *Pérdida de la condición de autorizado.*—La pérdida de condición de autorizado, tendrá lugar:

- a) Por la falta de asistencia señalada en el punto 4 del artículo 10.
- b) Por la comisión de infracción calificada como muy grave.
- c) Por la expiración del plazo para el que se le concedió la autorización.
- d) Por la no renovación de dicha autorización en la forma prevista en los artículos 7, 8 y 10 de la presente ordenanza.
- e) Cualesquiera otra causa de extinción establecida en el condicionado de la autorización o en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, o legislación patrimonial que resultare de aplicación.

Art. 24. *Procedimiento.*—La imposición de las sanciones contenidas en el artículo precedente solo será posible previa sustanciación del oportuno expediente sancionador, tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de aplicación.

Art. 25. *Reincidencia.*—1. Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, solo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves. La reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el tercer supuesto sancionable.

Art. 26. *Comunicación de las sanciones.*—Las sanciones se comunicarán una vez sean firmes a la Dirección General de Comercio de la Comunidad de Madrid u organismo competente, para su correspondiente inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes en el plazo máximo de dos meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga todas aquellas existentes con anterioridad en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en relación a la venta ambulante.

DISPOSICIONES FINALES

1. Para lo no contemplado en estas ordenanzas se remitirá a la legislación vigente.

2. La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad en lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez se haya publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

3. La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

